

†

Por el Excmo. Sr. D. Miguel Cayetano Soler se ha comunicado en 18 de Noviembre próximo á los M. R.R. Arzobispos y RR. Obispos, á los Intendentes y Subdelegados, y á los dos Sres. Jueces Conservadores de Montes y Plantíos la Real orden de S. M. que dice así:

»En la Subdelegacion de Montes y Plantíos »de la Ciudad de Alcalá de Henares se promovió »y está siguiendo causa de denuncia con motivo de »los muchos daños advertidos en los plantíos de la »villa de Torres de aquel Partido; y habiendo »mandado aquel Subdelegado de Montes á instancia del Promotor Fiscal que los Alcaldes Ordinarios, los de la Hermandad y Guardas que fueron de la misma en los años de 1801, 1802 y 1803 comparecieran á evacuar cierta declaracion, »se ha resistido á practicarlo D. Policarpo Alvarez, »Alcalde Ordinario de la referida villa en el año »de 1801, á pretexto de hallarse en la actualidad »ordenado de tonsura.

»Esta resistencia, nada conforme á lo preceptuado por la Real Cédula expedida en 7 de Diciembre de 1748 sobre la conservacion y aumento de Montes y Plantíos, y opuesta á la práctica observada en todos los expedientes y causas de Montes, ya en materia económica, ya en contenciosa, en que han sido interesados eclesiásticos, ó de qualquier otro fuero, de haber estado siempre sujetos al Juez Conservador y á sus Subdelegados, ha dado motivo al enunciado Promotor Fiscal á representar al Rey esta ocurrencia, solicitando, no solo que se mande al referido D. Po-

«licarpo Alvarez comparezca á evacuar la declaracion decretada, sino es tambien que se renueve el mandato de que así los eclesiásticos como todo otro privilegiado pierda el fuero en las causas de Montes, bien sea de comision, bien de omision.

«Enterado de todo S. M., al mismo tiempo que se ha dignado tomar la resolucion que su soberana justificacion ha estimado oportuna en el referido caso particular, se ha servido declarar por punto general, para evitar iguales dudas en lo sucesivo, que así los eclesiásticos como cualesquiera otros que gocen de fuero privilegiado deben estar sujetos á la Superintendencia de Montes y sus Subdelegados, no solo en quanto á la economía y gobierno de ellos, sino es en asuntos contenciosos: lo que de Real orden comunico á V. para su inteligencia y debido cumplimiento en la parte que le toca.»

De esta circular se han remitido al Consejo exemplares impresos con Real orden de 20 del propio mes para su inteligencia, y que disponga se comunique á todas las Justicias del Reyno para su debido cumplimiento: y habiéndolo acordado así este Supremo Tribunal, lo participo á V. á fin de que se arregle á lo prevenido en la citada Real resolucion, cuide de su observancia en los casos que ocurran, y al mismo efecto la circule á las Justicias de los Pueblos de su Partido: y del recibo me dará aviso.

Dios guarde á V. muchos años. Madrid 3 de Diciembre de 1804. D. Bartolomé Muñoz.

## EL REY.

*MI VIREY Y CAPITAN GENERAL DE MI Auxiliato-Reyno de Navarra, Regente, y los del mi Consejo, Alcaldes de la Corte mayor de él, y otros cualesquier mis Jueces y Justicias de dicho mi Reyno, á quien el cumplimiento de esta mi Cédula toca, ó tocar pueda en qualquiera manera, sabed: Que por el mi Consejo se ha expedido la Circular, de que es exemplar el adjunto, que se comunica á todas las Justicias del Reyno, participándolas para su debido cumplimiento la declaracion que me he servido hacer de que en los asuntos de Montes, ya sean contenciosos, ya gubernativos y económicos, así los eclesiásticos como cualesquiera otros que gocen fuero privilegiado deben estar sujetos á la Superintendencia de Montes y sus Subdelegados. En su consecuencia os mando, que luego que veais esta mi Cédula, y la adjunta Circular impresa, firmada de D. Bartolomé Muñoz, mi Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno de el dicho mi Consejo, la guardéis, cumpláis y executeis, y hagais guardar, cumplir y executar en todo y por todo, segun, y como en ella se contiene y declara, dando para su puntual cumplimiento y observancia las órdenes y providencias que convengan y sean necesarias, de manera que con efecto se lleve á pura y debida execucion por todos los Ministros, Jueces y Justicias de ese referido mi Reyno, y demas personas á quienes en qualquiera manera tocáre, sin embargo de cualesquier Leyes y Fueros de él, Capítulos de Cortes,*

*Ordenanzas, estilo, uso y costumbre, y otra qualquiera cosa que haya, ó pueda haber en contrario, que para en quanto á esto toca, y por esta vez dispense, quedando en su fuerza y vigor para en adelante; que así es mi voluntad. Fecha en S. Lorenzo á veinte de Diciembre de mil ochocientos y quatro.*—YO EL REY.—Por mandado del Rey nuestro Señor. *Juan Ignacio de Ayestaran.*

Pamplona 31 de Diciembre de 1804.—Cúmplase lo que S. M. manda en esta su Real Cédula.—*El Marques de las Amarillas.*

#### SACRA MAGESTAD.

*Pedimen- to del Sr. Fiscal.* **E**l Fiscal de V. M. dice, que se le ha pasado la Real Cédula Auxiliatoria que presenta, librada por vuestra Real Persona, su fecha en S. Lorenzo veinte de Diciembre último, por la que se sirve mandar que en este Reyno se guarde, y cumpla la Circular, que impresa acompaña, firmada por Don Bartolomé Muñoz, su Secretario, Escribano de Cámara y de Gobierno, para que en los asuntos de Montes, ya sean contenciosos, ya gubernativos y económicos, así los eclesiásticos como cualesquiera otros que gocen de fuero privilegiado deben estar sujetos á la Superintendencia de Montes y sus Subdelegados. Y porque se halla puesto el cúmplase por el Ilustre vuestro Visorey, Marques de las Amarillas, para que surta su debido efecto y cumplimiento:

A V. M. suplica mande despachar la correspondiente Sobrecarta en la forma ordinaria, y que asentándose en los Libros de Cédulas Reales, se impri-

man los exemplares necesarios, y remitani á esta ciudad, cabezas de merindad y pueblos exentos, para su publicacion; y que de haberlo verificado se presente testimonio, y pide justicia. Pamplona 12 de Enero de 1805.—*Ramon Giraldo de Arquellada.*

**E**n este negocio de la Diputacion del Reyno, Zaraluqui su Procurador de la una, y el nuestro Fiscal de la otra.

Se manda despachar Sobrecarta de la Real Cédula auxiliatoria de veinte de Diciembre del año último, folio treinta y tres; sentarse en los Libros de Cédulas Reales, imprimir los exemplares necesarios, remitir á esta ciudad, cabezas de merindad, y pueblos exentos para su publicacion; y de haberse hecho se presente testimonio en nuestro Consejo: Así se declara y manda: Está rubricada por los Señores Regente, Texada, Rada, Ibar-Navarro, y Udi, del Consejo.

En Pamplona en Consejo en la Audiencia á once de Mayo de mil ochocientos y cinco, el Consejo Real pronunció y declaró esta declaracion, como en ella se contiene, en presencia del Substituto del Señor Fiscal, y Procurador de esta causa, y de su pronuncacion mandó hacer auto á mi: presente el Señor Udi, del Consejo. *Josef Antonio Goñi, Sec.<sup>rio</sup>*

Por traslado: *Josef Antonio Goñi, Sec.<sup>rio</sup>*